



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente, proceso, informándole que, dentro del traslado la parte demandada allegó escrito contestando la demandada proponiendo excepciones, sin alegar pacto de indivisión. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 27 de julio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintiocho de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2115

Radicado N°666824003002-2022-00077-00

VERBAL ESPECIAL - DIVISORIO

LUIS FERNANDO PUERTA ALVAREZ vs JANETH LUCEY LIZARAZO

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, vencido como se encuentra el término de traslado, el trámite que continúa es señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 409 inc.1 del C. General del Proceso, ahora bien, y toda vez que aquí se ha planteado una excepción de mérito; de manera que, lo procedente en este trámite especial es acudir a las disposiciones que regulen situaciones semejantes (art. 12 del CGP), aspecto sobre el cual la doctrina ha mencionado:

“Si en el traslado de la demanda el demandado alega pacto de indivisión vigente, el juez tiene que abrir el espacio para el debate, lo que implica correr traslado al actor para que pronuncie y celebrar audiencia.

Como la ley no tiene previsto el traslado de las excepciones en el proceso divisorio, parece que lo acertado es seguir la pauta del procedimiento verbal, pues no debe olvidarse que los vacíos del código deben llenarse con las disposiciones que regulan hipótesis semejantes (CGP, art. 12). Por consiguiente, el juez debería ordenar el traslado de las excepciones al demandante (CGP, art. 370), y luego sí convocar audiencia para practicar pruebas y decidir (CGP, art. 409-1).

Lo mismo debe hacer el juez si el demandado plantea alguna otra excepción. Y si lo que hace es expresar su desacuerdo con el dictamen pericial y aportar otro o pedir la citación del perito para interrogarlo, no es necesario correr traslado al demandante, sino programar de inmediato la audiencia (CGP, art. 409-1).”

Las pruebas se decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 409 inc 1° del Código General del Proceso, para cuyo efecto se fija el día **veinticuatro (24) del mes de agosto del presente año, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.**

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en la artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse.

Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en armonía con las disposiciones consagradas en el C. General del Proceso.

SEGUNDO: Se decretan las **PRUEBAS** así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTAL:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA

- a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante, señor LUIS FERNANDO PUERTA ÁLVAREZ.

Así mismo se dispone cita al perito JULIAN HUMBERTO MEJÍA VEGA¹.

- b) **TESTIMONIOS:** Se niega los mismo, toda vez que no cumple con los requisitos establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- c) **DOCUMENTAL:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda.
- d) **INSPECCIÓN JUDICIAL** Se niega dicha prueba, teniendo en cuenta que obra en el expediente dictamen pericial y se cito al perito para que el mismo indique lo pertinente.

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, practicar las pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia y decidir.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 0131
Del 31-07-2023

¹ Conforme a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959cd4b47e1552fbc59efb8b3dfb73c24904a9f68878b23b8823271c1a785ef**

Documento generado en 28/07/2023 02:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>